



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 17 de junio de 2024

OFICIO N° 094-2024-EF/68.02

Señor

CÉSAR LIENDO VIDAL

Gerente de Relaciones Institucionales y Temas Corporativos

Vicepresidencia de Sostenibilidad y Asuntos Externos

COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA

Av. El Derby 055, piso 8, oficina 801, Santiago de Surco, Lima

Presente. -

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MEF

Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 17/06/2024
13:27:14 COT
Motivo: Doy V° B°

Asunto: Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia: Carta N° 1983-2022-OXI (HR N° 094496-2022)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 250-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 17/06/2024
13:35:47 COT
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



BICENTENARIO
PERÚ
2024



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INFORME N° 250-2024-EF/68.02

A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
 Directora
 Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta N° 1983-2022-OXI (HR N° 094496-2022)

Fecha : Lima, 17 de junio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el Superintendente de Ejecución de Proyectos de la empresa Compañía Minera Antamina S.A. se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) en el marco de las competencias previstas en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento, a efectos de solicitar opinión técnica respecto al caso de un proyecto con Convenio suscrito, cuyo objeto es la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra en el que, durante la etapa de elaboración y aprobación del expediente técnico, se configure un incremento que exceda el límite del 50% establecido en el numeral 72.3 del artículo 72 del TUO del Reglamento.
- 1.2. Al respecto realizan las siguientes consultas:

"¿Es posible que la Entidad Pública proceda con la aprobación de un Expediente Técnico cuya elaboración haya determinado que se configuren incrementos que excedan los límites establecidos en el numeral 72.3, del artículo 72 del Reglamento?"

(...)

"En el caso que la Empresa Privada decida resolver el Convenio se consulta lo siguiente: ¿Una vez resuelto el Convenio, la Entidad Pública podrá volver a

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
 La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

convocar un proceso de selección, bajo la modalidad de Obras por Impuestos, para seleccionar a la Empresa Privada que se encargue de la ejecución del proyecto considerando el Expediente Técnico aprobado?

En el caso que las partes decidan no resolver el Convenio y continuar con la ejecución del proyecto se consulta lo siguiente:

A fin de evitar la resolución del Convenio y poder cumplir con su finalidad bajo el Principio de Enfoque de Gestión por Resultados que regulan el mecanismo de Obras por Impuestos: ¿Es posible que la Entidad Pública y la Empresa Privada acuerden continuar con la ejecución del proyecto considerando una primera etapa o componente previamente definido en el expediente técnico aprobado de modo tal que durante la ejecución física de las obras del proyecto no se exceda del límite del 50% mencionado precedentemente?

(...)

Finalmente, en relación a la segunda etapa o componente que no sea ejecutado bajo los alcances del Convenio al significar un incremento sobre el límite del 50%, se consulta lo siguiente:

¿Es posible que la segunda etapa o componente pueda ejecutarse posteriormente mediante la modalidad de Obras por Impuestos u otra modalidad de contratación que la Entidad Pública determine?

¿A partir de qué momento la Entidad Pública podrá iniciar las acciones administrativas destinadas a ejecutar la segunda etapa o componente? Es decir: ¿Desde cuándo la Entidad Pública podrá realizar una nueva convocatoria para la ejecución de la segunda etapa o componente del proyecto mediante la modalidad de Obras por Impuestos o mediante cualquier otra modalidad de contratación que la Entidad Pública determine?”

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxl.

- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230³; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF⁴.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre las consultas de Compañía Minera Antamina

- 2.6. El numeral 88.2. del artículo 88 del Reglamento establece, entre otros, que la Empresa Privada es responsable de la elaboración del Expediente Técnico para proyectos, cuando así se haya establecido en el Convenio de Inversión. La Empresa Privada es la responsable de presentar estos documentos a la Entidad Pública para su aprobación por parte del órgano que ejerza dichas funciones, conforme a sus normas de organización interna. Dicha aprobación debe realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para proyectos, contados a partir

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Cabe indicar que, en el año 2023, la Ley N° 29230 fue modificada por la Ley N° 31735 y la Ley N° 31912.

⁴ Publicado el 14 de setiembre de 2022, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

del día siguiente de la presentación del Expediente Técnico por parte de la Empresa Privada. Corresponde a la Entidad Pública supervisar la elaboración del Expediente Técnico y aprobarlo una vez culminados, de conformidad con el numeral 88.3 del mismo artículo.

- 2.7. Asimismo, el Expediente Técnico debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las Inversiones, de conformidad con el numeral 88.5 del artículo 88 del Reglamento; esto es, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).
- 2.8. De otro lado, en el marco del mecanismo de Oxi, el numeral 98.5 del artículo 98 del Reglamento, establece que las variaciones y/o las modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29230.
- 2.9. En este sentido, la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29230, referida a las variaciones en fase de ejecución, entre otros, establece que durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente, se aplica la regla de variaciones o modificaciones al convenio de inversión hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder; y, durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente. Cabe precisar que el porcentaje de variación que no fuera utilizado hasta la aprobación del expediente técnico no es acumulable con el porcentaje de variación que pueda efectuarse durante la ejecución física. De otro lado, según la señalada disposición, los incrementos que excedan los límites establecidos en la presente disposición no son reconocidos por la entidad pública.
- 2.10. La misma disposición señalada en el párrafo precedente establece que, excepcionalmente, se podrán superar los porcentajes establecidos en la presente disposición sólo con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad o la vida humana y siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio que no sean atribuibles a las partes. El titular de la entidad pública aprueba las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados. La unidad ejecutora responsable emite un análisis costo beneficio respecto a la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto. En este caso, el incremento se financia con cargo al respectivo

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

presupuesto institucional de la entidad pública, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

- 2.11. De otro lado, el párrafo 5 del numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento establece que la Empresa Privada puede resolver el convenio de inversión cuando se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.
- 2.12. Respecto a la interrogante de si **¿es posible que la Entidad Pública proceda con la aprobación de un Expediente Técnico cuya elaboración haya determinado que se configuren incrementos que excedan los límites establecidos en el numeral 72.3, del artículo 72 del Reglamento?**, como se ha señalado en el numeral 2.6 del presente informe, el artículo 88 del Reglamento establece la aprobación, por la Entidad Pública, del Expediente Técnico elaborado por la Empresa Privada; asimismo, esta aprobación debe estar sustentada en los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones en el marco del SNPMGI. Al respecto, en caso de existir variaciones al monto del Convenio de Inversión, durante la fase de ejecución, estas son reconocidas por la Entidad Pública hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29230; sin reconocer los incrementos que excedan los límites establecidos en la señalada disposición.
- 2.13. De otro lado, dado el caso que la Empresa Privada decida resolver el Convenio, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.11 del presente informe, se consulta si **la Entidad Pública podrá volver a convocar un proceso de selección, bajo la modalidad de Obras por Impuestos, para seleccionar a la Empresa Privada que se encargue de la ejecución del proyecto considerando el Expediente Técnico aprobado**, al respecto, el párrafo 5 del numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento establece que la Empresa Privada puede resolver el Convenio de Inversión cuando, entre otros, se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.
- 2.14. En ese sentido, el artículo 93 del Reglamento, referido a los efectos de la resolución del Convenio de Inversión establece en el numeral 93.4 que, culminado dicho acto, la inversión queda bajo responsabilidad de la Entidad Pública y esta

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

procede a su liquidación. En estos casos, para que la Entidad Pública pueda volver a convocar un proceso de selección bajo la modalidad de Oxl, deberá cumplir con la fase de priorización de la inversión de conformidad con el artículo 19 del Reglamento; o, de ser el caso, con la priorización de componentes y/o metas restantes que contribuyan a la culminación del proyecto de inversión parcialmente ejecutado, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento.

- 2.15. Respecto a la interrogante de si es posible **que la Entidad Pública y la Empresa Privada acuerden continuar con la ejecución del proyecto considerando una primera etapa o componente previamente definido en el expediente técnico aprobado de modo tal que durante la ejecución física de las obras del proyecto no se exceda el límite del 50%**; cabe precisar que, conforme a lo establecido en el numeral 88.7 del artículo 88 del Reglamento, en caso de que se verifique que las Inversiones requieran ser reformuladas en el marco del SNPMGI y se identifique que estas han perdido las condiciones que sustentaron la viabilidad con la alternativa seleccionada, la Empresa Privada puede optar por resolver el Convenio de Inversión o reformular el Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública.
- 2.16. Conforme a la consulta formulada, el sustento de que el proyecto no se exceda del límite del 50% como porcentaje de variación máximo para continuar con el proyecto, considerando una primera etapa o componente definido en el Expediente Técnico, no constituye un criterio que se relaciona con la reformulación de las inversiones en el marco del SNPMGI, esto es, no se encuentra relacionado con la situación en la que las inversiones han perdido las condiciones que sustentaron la viabilidad con la alternativa seleccionada; por lo cual no correspondería la reformulación del proyecto con estos fines.
- 2.17. En este sentido, es importante precisar que la situación descrita no se encuentra vinculada con otros casos en los que sí corresponde a la Entidad Pública, evaluar la reformulación del proyecto en etapas o componentes, definidos en el Expediente Técnico y aprobarlas, según el marco del SNPMGI, u otras, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento.
- 2.18. En este sentido, es menester señalar que las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El artículo 88 del Reglamento establece la aprobación, por la Entidad Pública, del Expediente Técnico elaborado por la Empresa Privada, la cual debe estar sustentada en los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones en el marco del SNPMGI. En caso de existir variaciones al monto del Convenio de Inversión, durante la fase de ejecución, estas son reconocidas por la Entidad Pública hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.
- 3.2. La Empresa Privada puede resolver el Convenio de Inversión cuando, entre otros, se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.
- 3.3. Para que la Entidad Pública pueda volver a convocar un proceso de selección bajo la modalidad de Oxi, deberá cumplir con la fase de priorización de la inversión de conformidad con el artículo 19 del Reglamento; o, de ser el caso, con la priorización de componentes y/o metas restantes que contribuyan a la culminación del proyecto de inversión parcialmente ejecutado, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento.
- 3.4. Corresponde a la Entidad Pública, evaluar la reformulación del proyecto en etapas o componentes, definidos en el Expediente Técnico y aprobarlas, según el marco del SNPMGI; así como considerar la priorización de los componentes y/o metas del Proyecto de Inversión, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

